

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8284

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha en promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 22 y 23 de Enero)

Núm. 299

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 21 del actual con el vapor Mallorca procedente de Barcelona.

Harina	50.600 Kgs.
Patatas	10.000 "
Azúcar	34.654 "
Sardinias y bacalao	1.385 "

Llegadas el día 23 del mismo en el vapor Bellver procedente de Alicante.

Trigo	25.000 Kgs.
Harina	291.000 "
Patatas	30.000 "
Seros	250 "
Cebada	71.520 "
Salvado	61.500 "

Palma 24 de Enero de 1920.

El Gobernador Presidente,
Agustin Díez

Núm. 298

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR.—Aprobados por este Gobierno con fecha de hoy los presupuestos de ingresos y gastos de las Cárceles de los partidos judiciales de Palma, Mahón e Ibiza para el próximo año de 1920-21 y el reparto formado a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Mayo de 1886, se publican a continuación expresándose las sumas que corresponden a cada uno de los Ayuntamientos para atender a las referidas obligaciones, a cuyos Alcaldes prevengo que incluyan en sus presupuestos ordinarios las cantidades que les han sido señaladas.

Palma 24 de Enero de 1920.

El Gobernador,
Agustin Díez

Repartos

Partido de Palma

	Pesetas
Palma	18.113'53
Algaida	1.130'76
Andraitx	1.804'12
Banabufar	195'75
Buñola	637'45
Calviá	710'75
Deyá	233'12
Esporlas	817'61
Estallenchs	184'95

	Pesetas
Fornalutx	219'56
Lluchmayor	2.452'83
Marratxi	1.056'83
Puigpuñent	462'10
Santa María	853'60
Santa Eugenia	425'83
Sóller	2.222'22
Validemosa	479'54
Total	32.000'00

Partido de Mahón

Mahón	4.253'98
Ciudadela	2.272'00
Alayor	1.213'73
Mercadal	823'30
Villa Carlos	754'18
San Luis	513'14
Ferrerías	374'67
Total	10.205'00

Partido de Ibiza

Ibiza	3.004'20
Formentera	729'44
San Antonio	2.126'62
San José	1.871'59
San Juan Bautista	1.114'73
Santa Eulalia	2.118'42
Total	11.165'00

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero: Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el periodo electoral, la suspensión de la garantía establecida en el parrafo segundo del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de 24 de Marzo último. Los electores podrán reunirse durante dicho periodo conforme a lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley de 15 de Junio de 1880.

Artículo segundo: Por el Ministerio de la Gobernación se darán a la Dirección General de Seguridad y a los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas a fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Allendesalazar

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Vistas las instancias presentadas por las Sociedades de patronos panaderos de Madrid y de vendedores de pan en puestos fijos de la misma capital, y por las Sociedades de obreros panaderos de Córdoba, Málaga, Santander y Alcira (Valencia);

Resultando que las Sociedades patronales «La Panera Industrial», «El Sindicato de la Panadería», «La Campaña Triguera», «La Unión Panificadora» y la de vendedores de pan en puestos fijos, titulada «La Panera», así como los Gremios de pan y bollos del casco, radio y extrarradio de Madrid, solicitan, en instancias de 27 de Agosto y 8 de Septiembre de 1919 que, en uso de la facultad que el artículo 8.º del Real decreto de 3 de Abril del mismo año, reserva al Gobierno de S. M., se suspenda la aplicación de la disposición dicha, por la que se estableció un descanso nocturno de seis horas en todos los trabajos de la industria de la panadería; y que, en cambio se señale como hora de entrada al trabajo la de las veintitrés, en los días desde 1.º de Octubre a 30 de Abril, y la de las veinticuatro a partir de 1.º de Mayo hasta el 30 de Septiembre de cada año;

Resultando que las Sociedades obreras «Unión Panificadora», de Córdoba; «Juventud Panadera», de Málaga; «Obreros Pasteleros», de Santander, y «La Espiga», de Alcira, en instancia de 28 y 31 de Agosto y de 1.º y 4 de Septiembre del pasado año, respectivamente, protestan, a su vez, contra la aspiración de los patronos del ramo a que se suspenda el mencionado Real decreto de 3 de Abril de 1919, solicitando además las dos primeras de las Sociedades obreras mencionadas que se suprima totalmente el trabajo nocturno en la industria de la panadería;

Considerando que la prescripción del descanso nocturno en todos aquellos trabajos en que no sea absolutamente imposible, responde a necesidades sociales, morales e higiénicas, universalmente proclamadas, y a las cuales los tres factores que intervienen en la industria, obreros, patronos y consumidores, han de hacer algún sacrificio en bien del interés social, haciendo posible al obrero la vida familiar y de relación, el perfeccionamiento intelectual y el reposo físico suficiente;

Considerando que el Real decreto de 3 de Abril de 1919 respecto al descanso nocturno en la panadería ha sido una resolución dictada después de una información oral y escrita, abierta por cumplimiento de la Real orden de 25 de Junio de 1912, y que reunió cerca de 400 informes, entre ellos los de Alcaldes y Ayuntamientos, Juntas de Reformas Sociales, Inspectores de Trabajo, Cámaras de Comercio, Sociedades patronales, Asociaciones de patronos panaderos, Asociaciones mixtas de patronos

y obreros, Sociedades obreras y Asociaciones de obreros panaderos;

Considerando que la industria de la panadería no es de las llamadas de «fuego continuo», en las cuales es imposible interrumpir los trabajos sino que, por el contrario, no hay en ella motivo alguno de orden técnico que no permita el descanso nocturno, aun empleando los antiguos y rutinarios procedimientos de formación de la levadura definitiva, refrescos sucesivos, amasado, apresto, reposo del pan formado y cocción; aserto que se funda en opiniones de prácticos en el oficio, en los resultados de la información oral y escrita antes referida y en el estudio científico de la conservación de las levaduras, la que puede lograrse retrasando la fermentación mediante de secación e impidiendo el paso del aire en el interior de la masa por medios varios y bien sencillos, o empleando aparatos, como el «Belloir», de uso muy generalizado, o bien haciendo descender la temperatura de la masa;

Considerando que, dada la flexibilidad del Real decreto de 3 de Abril de 1919, el cual permite que las horas del descanso nocturno sean las de las ocho de la noche a dos de la madrugada, o las de nueve a tres, de diez a cuatro, o de once a cinco, es posible, mediante la conservación de lavaduras, y comenzando la jornada a las dos de la madrugada, sacar las primeras hornadas de pan para servirias al público en las primeras horas del día, como lo ha afirmado en documento oficial la Agrupación de Fabricantes de Pan de Viena, de Barcelona, en contra de la manifestación de los patronos panaderos de Madrid en las instancias de referencia;

Considerando que el motivo en que las entidades patronales solicitantes fundan su petición de que sea suspendido el susodicho Real decreto (necesidad de ciertas reformas de orden técnico que no pueden realizarse, sin que se sustituyan las actuales viejas e inservibles tahonas por otras fábricas que reúnan estas condiciones, además de las adecuadas para que el obrero trabaje con holgura y desahogo), comprueba la necesidad a que respondió aquella Real disposición, y antes bien, aconseja mantenerla que suspenderla, a fin de que sirva de acicate para la imprescindible transformación de la industria, en bien de la salud del obrero y del interés público;

Considerando que tal retraso en los métodos de producción industrial y la necesidad de aumentar maquinaria, hornos, cámaras frigoríficas, etc., no pueden ser estimados como motivos incluidos en los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 3 de Abril de 1919; esto es como motivos de orden público o de interés nacional, que pudieran inducir al Gobierno a la suspensión de lo preceptuado en la disposición dicha;

Considerando que no existe razón ninguna para modificar el criterio que inspiró el Real decreto de 3 de Abril de

1919, ni para suspender su aplicación, como solicitan las entidades patronales del gremio de Madrid, ni para modificarlo en el sentido de prohibir totalmente el trabajo nocturno, como reclaman las Sociedades obreras de Córdoba y Málaga;

De acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen las instancias presentadas y que se mantengan en todo su vigor los preceptos del Real decreto de 3 de Abril de 1919, que estableció el descanso nocturno de seis horas en todos los trabajos de la industria de la panadería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 de Enero)

Imo, Sr: Dictado con fecha 15 del corriente el Real decreto que hace extensivos a las Empresas y Agencias periodísticas los beneficios de la ley de Descanso dominical, acudieron a este Ministerio en razonada instancia, no pocas personas directamente interesadas en la aplicación del precepto general que dicho Real decreto contiene, solicitando la adaptación de aquél a las especiales condiciones de la Prensa periódica.

Amparada esta pretensión por lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, y oído el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los periódicos de la tarde y de la noche no publicarán en domingo ninguna edición ordinaria ni extraordinaria, suplementos ni boletines.

2.º Los periódicos de la mañana no publicarán los lunes ninguna edición ordinaria ni extraordinaria, suplementos ni boletines.

3.º Quedan prohibidos el reparto y venta de periódicos y revistas desde las doce de la mañana del domingo hasta igual hora del lunes.

4.º Los trabajos en las Reducciones y talleres se interrumpirán desde las siete de la mañana del domingo hasta igual hora del lunes.

5.º No se cursará ningún despacho de Prensa, telegráfico o telefónico, ni se autorizarán conferencias de esta clase con noticias destinadas a la publicidad, ni se consentirá la publicación de estas últimas por medio de transparentes o pizarras desde las seis de la mañana del domingo hasta igual hora del lunes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 245

JUNTA DE PROTECCION

a la infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho periodo que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1919.—Cuarto trimestre

INGRESOS	Pesetas
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos durante el trimestre de la fecha,	1302'70
Importe de donativos particulares,	3382'00
Total ingresos,	4684'70

GASTOS	Pesetas
Para gastos generales.	250'00
Para la represión de la mendicidad.	30'00
Para la protección a la infancia.	1912'00
Para los comedores maternos.	1110'00
Para el Consejo Superior.	16'98
Total gastos.	3318'98

CUENTA DE CAJA

Existencia en Caja en 1.º Octubre 1919,	3275'07
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta.	4684'70
	7959'77
Gastos en igual periodo.	3318'98
Existencia para el primer trimestre de 1920.	4640'79

La presente cuenta se halla en un todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 31 Diciembre de 1919.—El Tesorero Contador, Luis Pascual.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Agustín Díez.

Núm. 260

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en Automóvil entre la estación férrea de Inca y la Oficina del Ramo de Pollensa bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las Oficinas de Palma, Inca y Pollensa, con arreglo a lo prevenido en el capítulo 1.º título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo que se presenten en las mencionadas Oficinas de Palma, Inca y Pollensa previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1908 hasta el día 5 de Febrero próximo a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración de Palma el día 10 de dicho mes a las once horas.

Modelo de proposicion

Don F. de T.... natural de.... vecino de.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario de ida y vuelta entre la estación férrea de Inca y la Oficina del Ramo de Pollensa por el precio de.... en letra.... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago acreditativa de haber depositado en.... la fianza de setecientas pesetas.

Palma 22 de Enero de 1920.—El Administrador principal, Francisco Pons.

Núm. 246

ALCALDIA DE PALMA

En el presupuesto municipal vigente figura un arbitrio sobre circulación de vehículos por el Borne, Mercado y Rambla durante los días de Carnaval con arreglo a la siguiente tarifa.

Automóviles.	25'00 ptas.
Carruajes de cuatro ruedas.	10'00 id.
Carruajes de dos ruedas.	7'50 id.

En virtud de lo dispuesto, no será permitida la circulación de ninguna clase de vehículo por las citadas calles, durante los días de Carnaval desde las tres a las seis de la tarde, sino van éstos provistos del correspondiente permiso que en forma de placa llevarán en sitio visible.

Los permisos serán valederos para el Jueves Lardero y los tres días últimos de Carnaval,

Las placas se expenderán en las Oficinas de Recaudación, calle del Teatro Balear, n.º 19, a partir del 1.º de Febrero próximo. Los días de Carnaval dichas Oficinas estarán abiertas mañana y tarde al indicado objeto.

Para durante estos días y horas de rúa el tránsito ordinario se efectuará por las calles paralelas a las indicadas.

Palma 21 de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco Barceló Oaimari,

Num. 284

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Don Juan Hernandez Torres, Alcalde Presidente accidental del M. I. Ayuntamiento de Ibiza.

Hago saber: que en el alistamiento formado en esta Ciudad el diez del actual para el Reemplazo del Ejército del corriente año, figuran comprendidos los mozos que a continuación se relacionan, como naturales de la misma e ignorándose su paradero se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos en que tendrán lugar respectivamente los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y principio de la clasificación de los mozos alistados, previniéndoles que de no comparecer personalmente o por quien les represente en el último de los días citados, les parará los perjuicios que determina la ley.

Ibiza 17 de Enero de 1920.—El Alcalde, Juan Hernandez.

Mozos que se citan

José Costa Mari, de Mariano y María.
Antonio Torres Torres, de Antonio y Catalina.
Vicente Arabi Costa de José y María.
Antonio Sala Tur, de José y María.
Manuel Oliver Dolores, de Andrés y Amalia.
Juan Mari Roig, de Antonio y María.
Juan Sala Bonet, de Vicente y María.
Vicente Torres Torres, de Vicente y Catalina.
Juan Mari Ramón, de Juan y Vicenta.
Antonio Torres Felicó, de Francisco y Josefa.
Juan Orbay Riera, de Juan y María.
Juan Ferrer Olapes, de Vicente y María.
Juan Tur Riera, de José y Catalina.
Mariano Prats Juan, de José y Vicenta.
Juan Torres Tur, de Juan y Josefa.
Laureano Sanchez, Martín de Cirilo y Peliza.
José Millan Arador, de Desconocidos.
Juan Torres Gayart, de Vicente y Salvadora.
Juan Antonio Sala, de Antonio y Francisca.
José Vidal Berenguer, de Desconocidos.
Jaime Pascual Cardona, de Jaime y María.
Antonio Costa Ferrer, de Antonio y Catalina.
Juan Prats Costa, de José y Margarita.
Vicente Torres Rosselló, de Vicente y Josefa.
Ramon Morales Prats, de Salvador y Josefa.
Juan Palermo Vidal, de Desconocidos.
Francisco Torres Roig, de Francisco y Margarita.
José Ramón Amador, de Desconocidos.
José Torres Cardona, de Bartolomé y María.
Jaime Forteza Segura, de Jaime y Catalina.
Vicente Tur Riera, de Enrique y Catalina.
Simon García Jordan, de Desconocidos.
Francisco Tur Perez, de José y María.
Vicente Riera Serra, de Antonio y Catalina.
Pedro Ferrer Torres, de Antonio y María.
Francisco Mari Rodriguez, de Desconocidos.
Salvador Berenguer Juan, de Salvador y María.

Núm 294

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Ignorando el paradero de los mozos nacidos en este termino municipal, y hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos sus padres, tutores, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimos representantes en los días y horas que, a continuación se expresan a los efectos que estimen procedentes.

Día 8 Febrero: Cierre del alistamiento a las 9.

Día 15 Febrero: Sorteo a las 7.
Día 7 de Marzo: clasificación de soldados a las 9.

Previniéndoles que de no comparecer personalmente o por quienes les representen en el último de los días citados les parará el perjuicio que determina la Ley.

Mozos que se citan

Guillermo Bone: Bonet, hijo de Bartolomé y María.
Juan Nicolau Rosselló, hijo de José y María.
Antonio Oliveros Garcias, hijo de Manuel y Mercedes.
Sebastián Ferrejans Oliver, hijo de Juan y María.
Gabriel Adrover Rigo, hijo de Jaime y Juana María.
Santany 21 de Enero de 1920.—El Alcalde, Miguel Clar.

Núm. 295

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos Arturo Fábregas Riutort, de Pablo y Coloma y Bartolomé Pocovi Gomila de Bartolomé y Francisca Ana, naturales de esta villa, comprendidos en el Alistamiento formado para el Reemplazo del Ejército del actual año, se les cita por medio del presente para que comparezcan personalmente, o sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, en esta Casa Consistorial, en la que tendrán lugar, en los días que se señalan al pie de la presente, los actos que se dirán y en ellos exponer cuanto tengan por conveniente; en la inteligencia que este edicto se publica en sustitución de las citaciones prevenidas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; advirtiéndoles, además, que de no comparecer por sí o por legítimo representante a los indicados actos, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Día 8 de Febrero próximo, a la hora 10, recificación definitiva y cierre del alistamiento.

Día 15 de idem, a las 7, sorteo de mozos.

Día 7 de Marzo, a las 8 clasificación de mozos.

Monturi 17 de Enero de 1920.—El Alcalde, Juan Ferrando.—El Secretario, Bartolomé Castell.

Núm. 298

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el actual reemplazo, naturales de esta villa, cuyos nombres se expresan a continuación se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres parientes o apoderados, comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de mozos, cuyos actos tendrán lugar respectivamente los días 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos, previniéndoles que de comparecer a dichos actos, les parará el perjuicio a que legalmente haya lugar.

Relación que se cita

Antonio Moreno Soto, de Andrés y Juana, nació en 26 de Febrero de 1899.
Miguel Salas Pol, de Pedro y Antonia, nació en 2 de Noviembre de 1899.
Binisalem 23 Enero de 1920.—El Alcalde, Jaime Sajom.

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta ciudad una transferencia de créditos, estará expuesta al público a efectos de reclamación durante quince días hábiles en la Secretaría, contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 17 Enero 1920.—El Alcalde Presidente, Pedro Mataró.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 198

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1920 a 1921, queda expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente, en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ciudadela, 20 de Enero de 1920.—El Alcalde accidental, J. Cavaller.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 199

Confecionado el padrón del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo de esta Ciudad para el próximo año económico de 1920 a 1921, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días contados desde la publicación del siguiente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ciudadela, 20 de Enero de 1920.—El Alcalde accidental, J. Cavaller.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 200

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año económico de 1920 a 1921, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, que empezarán a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ciudadela, 20 de Enero de 1920.—El Alcalde accidental, J. Cavaller.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 241

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Las cuentas de este municipio correspondientes al período económico de 1918 a 1919, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a contar desde que aparezca este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita 21 de Enero 1920.—El Alcalde, Francisco Medina.

Núm. 252

AYUNTAMIENTO DE INCA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918 con el dictamen del Regidor Sindico, se anuncia por el presente quedar expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar desde la inserción del presente en el B. O.

Inca 30 Diciembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Ferrer.—El Secretario, José Siquier.

Hechas por la Junta Municipal las rectificaciones al repartimiento general y sustitutivo de consumos de 1918 para el del corriente año económico de conformidad a lo su orizado en la R. O. de 13 de Septiembre último, se anuncia al público por el presente que dicho repartimiento estará expuesto al público por término de quince días durante los cuales podrán formular sus reclamaciones los que se consideren agraviados, pasados los cuales ninguna se admitirá.

Inca 30 Diciembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Ferrer.—El Secretario, José Siquier.

AYUNTAMIENTO DE MURO

Confecionado el padrón de carruajes de lujo de esta villa para el año 1920 a 1921, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 19 Enero 1920.—El Alcalde, Gabriel Sastre.—El Secretario, Francisco Campomar Carrió.

Formada la matrícula industrial de esta villa para el año 1920 a 1921, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 19 Enero 1920.—El Alcalde, Gabriel Sastre.—El Secretario, Francisco Campomar Carrió.

Núm. 254

ALCALDIA DE ANDRAITX

Terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este pueblo correspondiente al ejercicio de 1920-21 estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de diez días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Andraitx 21 de Enero de 1920.—El Alcalde, Pedro José Jofre.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 297

El padrón de Casinos y Circulos de recreo de esta localidad, formado para el ejercicio de 1920-21, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal por el término de ocho días, a contar del siguiente, al en que aparezca publicado en el B. O. de la Provincia.

Andraitx 24 de Enero 1920.—El Alcalde, Pedro José Jofre.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 292

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Terminada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el año de 1920 a 1921, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad 22 de Enero de 1920.—El Alcalde, José Roselló.

Núm. 217

D. Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Guardiola Floresta, de veintiseis años de edad, hijo de Juan y de Maria Teresa, casado, alpargatero, natural y vecino de Alaró y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre lesiones, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a diez y siete de Enero de mil novecientos veinte.—Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 231

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jeronimo Mercader Amorós, de veintidos años de edad, hijo de Juan y de Francisca, soltero, mariner, natural y vecino de Ciudadela, (Isla de Menorca), y actualmente de ignorado

paradero, procesado con otro en causa sobre resistencia a los agentes de la Autoridad, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a veintidos de Enero de mil novecientos veinte.—Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 286

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Berenguer Expósito, de veinticuatro años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, conrador, natural de Ibiza y vecino de esta Ciudad y actualmente de ignorado paradero, penado con otro en causa sobre robo, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente ante esta Audiencia a fin de cumplir la pena que le fué impuesta en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido penado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinte.—Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 234

Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad y como tal accidentalmente encargado del despacho de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: que en los autos ejecutivos seguidos a nombre del Director de la Sociedad anónima «El Porvenir» contra D. Baltasar y D. Mateo Tomas ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a dos Enero de mil novecientos veinte, el Sr. D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal de este distrito de la Lonja y como tal accidentalmente encargado del despacho de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por hallarse en uso de licencia el propietario, en vista de los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Guillermo Borrás y Palmer como voca Director de la Sociedad anónima «El Porvenir» con domicilio en Lluchmayor, dirigido por el Letrado D. Tomas Munaner y representado por el procurador D. Pedro Ferrer, contra D. Baltasar Tomas y Julia y D. Mateo Tomas y Amengual de igual vecindad, sin defensa ni representación por no haber comparecido en autos, sobre pago de pesetas, y Resultando.... =Fallo: que debo mandar y mando a la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto pagar a la Sociedad «El Porvenir» establecida en Lluchmayor la suma de seiscientos cincuenta pesetas con sus intereses al tipo legal del cinco por ciento al año desde el trece de Diciembre próximo pasado y costas causadas y a causar hasta su efectivo pago, a todo lo que se condena a los demandados D. Baltasar Tomas y Julia y D. Mateo Tomas y Amengual a quienes se notificara personalmente esta sentencia expidiéndose para ello la correspondiente carta orden al Juzgado municipal de dicha ciudad de Lluchmayor y la firmó el acaudado Señor Juez accidental.—Juan Ginard.»

Y por no haber podido ser habido el

antedito D. Baltasar Tomás y Julia para notificarle personalmente la preinserta sentencia, en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída a solicitud de la Sociedad demandante expido el presente edicto para que sirva de notificación en forma al repetido D. Baltasar Tomás.

Palma diez y siete de Enero de mil novecientos veinte.—Juan Ginard.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm 251

D. Juan Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy, recaída en las diligencias sobre exacción de las costas devengadas en la causa, instruida en este Juzgado, sobre calumnia e injurias por querrela de los consortes Juan Aloy Sureda y Catalina Villalonga Moyá, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada que a continuación se expresa:

Pieza de tierra y ha denominada «Los Mitjans», sita en el término municipal de Binisalem, de media cuarterada de cabida, equivalente a 35 areas 51 centiáreas, lindante por Norte con tierra de Juan Salom, por Este con la de Pedro Liabrés, por Sur con la de Juan Pous Aloy y por Oeste con la de Antonia Torrens. Pertenece a la citada Catalina Villalonga Moyá, por compra a Jaime Villalonga Pericas, y la tiene inscrita en el tomo 81 del Archivo, libro 5 de Binisalem, folio 160, finca 230.

La referida subasta se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Que las expresadas diligencias y la certificación del Registrador de la propiedad a que se refiere la Regia 4.ª del artículo 131 de la Ley hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda: que se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la referida titulación: y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a las costas que se reclamen, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicha finca, que ha sido justipreciada en mil docientas pesetas.

3.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente el depósito prevenido en el artículo 1500 de la Ley ritual civil.

Así, pues, quien quiera tomar parte en la expresada subasta acuda en los estrados de este Juzgado, el día veinte y siete de Febrero próximo a las doce horas, que es el señalado al efecto.

Dado en Inca a tres de Enero de mil novecientos veinte.—Juan Marin.—Por el Secretario Sampol.—Esteban Ribas, oficial.

Núm. 236

D. Emilio Simó Peyri, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Mahón, sustituyendo al Secretario judicial D. Ramon Menac que se halla en uso de licencia.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía que se dirá recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón a diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte, El Sr. D. Antonio Vidal y Villalonga, Juez Municipal letrado de la misma, encargado del despacho del Juzgado de Primera Instancia del partido por no haberse aún posesionado el Sr. Juez electo, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como actor, D. José Seguí y Luch, platero, de esta vecindad, representado por el procurador D. Miguel Alejandro Prietos y dirigido por el letrado D. Ramon Ballestas y Llamoras y de la otra, como demandados D. Miguel, D.ª Juana y D.ª Francisca García y Tuduri y D.ª Beata Barber Mar-

caró, cuya profesión y vecindad no consta, todos de ignorado paradero, o sus derecho-habientes respectivos, también ignorados, caso de haber fallecido, que se hallan declarados en rebeldía, sobre extinción y prescripción de gravámenes y cancelación de hipoteca. = Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los dos gravámenes a que se contrae la demanda, o sean, la mención de los derechos legítimos de los hermanos D. Miguel, D.ª Juana y D.ª Francisca García y Tuduri y la hipoteca por mil quinientas pesetas y los intereses al tres por ciento a favor de D.ª Beñita Barber Mascaró, y caducados, por tanto, y extinguidos también cuantos derechos y acciones, ya reales, ya personales, pudieran competir a los demandados por razón de tales gravámenes, ordenando, en consecuencia, la cancelación de los mismos en el Registro de la Propiedad tanto del inscrito como del simplemente mencionado, de modo que la descrita finca quede enteramente libre de uno y otro; sin hacer especial declaración en cuanto a costas. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo por esta mi sentencia que, por razón de la rebeldía de los demandados, será notificada por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una vez que sea ejecutoria se facilitará testimonio de la misma al actor para su cumplimiento. = Antonio Vidal, = Publicación. = Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública de que certifico en Mahón a diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte. = Emilio Simó, Oficial. =

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo mandado libre la presente visada por señor Juez en Mahón a veinte de Enero de mil novecientos veinte. = Emilio Simó, Oficial. = V.º B.º = El Juez de 1.ª instancia accidental, Antonio Vidal.

Núm 263

Don José Socías y Gradoll, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Baleares

Hago saber, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 28 de Junio de 1907, que el Notario D. Miguel Pons y Pons por su defunción, ocurrida en 17 de Noviembre del año último, ha cesado en el ejercicio del cargo de Notario de Palma, habiendo antes desempeñado las Notarías de Cervera, Santañy, Alaró y Porreras, distritos de Barcelona, de Inca y Manacor respectivamente.

Y solicitando D.ª Concepción Talladas y Bordoy heredera de aquél, la devolución de la fianza que dicha D. Miguel Pons y Pons tenía constituida para el buen desempeño de su cargo, se invita a quien tuviera que deducir alguna reclamación para que la formule ante la Junta Directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, se elevará el expediente a la Dirección general de los Registros, para la resolución definitiva de la petición de D.ª Concepción Talladas y Bordoy.

Palma de Mallorca a veinte y uno de Enero de mil novecientos veinte. = José Socías.

Núm. 244.

SUBASTA

El día cuatro de Febrero próximo, a las once, en la ciudad de Inca, calle de las Cuevas, número diez y ocho y en el despacho del infrascrito notario, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en mi notaria, tendrá lugar la subasta de las fincas, situadas en la villa y término de La Puebla, propias de las hermanas Catalina y Magdalena Serra y Soler, que a continuación se indican: Una pieza de tierra, en el punto Son Fornari, de cabida de un cuartón. Otra pieza de tierra, en el mismo punto,

de cabida de doce destres y medio. Otra en el mismo punto y de igual cabida de doce destres y medio. Otra denominada Son Farratge, de cabida de treinta destres. Otra en el punto Camíno des Traginers de cabida de ciento veinte y cinco destres. Y una casa en la calle de la Iglesia, sin corral número cuatro.

Y a requerimiento de D. Damián Gost y Gari se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que llegue a noticia de aquellos a quienes pueda interesar.

Inca veinte y uno de Enero de mil novecientos veinte. = Jaime Vidal.

Núm. 229

REQUISITORIAS

Serra Alema y Miguel, hijo de Jaime y de Francisca, natural de Andraitx, de estado soltero, profesión mariner, de 19 años, señas: cuerpo creciendo, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba ninguna, color sano, otras particulares: una pequeña cicatriz en la frente, domiciliado últimamente en la Calle de Espartería, Palma, procesado por falta de presentación; comparecerá en término de 90 días ante el Señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Capitán de Corbeta don Guillermo Ferragut Sbert, caso de no comparecer será declarado prófugo.

Palma 21 de Enero de 1920. = Guillermo Ferragut.

Núm. 291

Mari Oliver Manuel, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Ibiza (Baleares), de estado soltero, de 17 años de edad, de profesión mariner, domiciliado últimamente en Ibiza, procesado por el delito de deserción de buque mercante; comparecerá en el término de 30 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Cadiz Don Manuel Bastarache y Diez de Bulnes para prestar declaración.

Dado en Cadiz 21 de Enero de 1920 = El Juez Instructor, Manuel Bastarache.

Núm. 10

Don Juan Riutort y Riutort, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Petra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1919-20 de esta población he dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Monte Comunal.	8'41
Magdalena Bauzá Moyol.	2'77
Bartolomé Caldentey Felanitre.	2'23
P. Antonio Estrañy.	1'85
Lorenzo Miguel Sansó.	2'93

	Pesetas
Juan Perelló Mora.	3'48
Antonio Biera Más.	2'17
Ramón Santander.	9'72
P. Juan Amengual Bauzá.	1'96
Andrés Durán Rosselló.	1'96
Mateo Febrer Mesquida.	2'72
Barbara Febrer Mascaró.	2'84
Antonio Font Amengual.	1'96
Juana M.ª Fullana Febrer.	1'96
Miguel Fullana Mezquida.	2'07
Juan Galmés Domange.	2'17
Margarita Galmés Pont.	1'84
Maria Juan Mesquida.	3'04
Mateo Matas Perot.	3'37
Catalina Morey Sastre.	2'28
Lorenzo Morey Muntaner.	1'84
Jaime Nicolau Font.	3'15
Margarita Parera Juan.	2'17
P. José Sansó Rosselló.	1'84
Bartolomé Truyols Galmés.	2'07
Gabriel Bosch.	1'09
Pedro Barceló.	0'65
M.ª Ana Barceló Mayol.	3'26
Miguel Bauzá Gayá.	1'09
Jaime Bauzá Pasureta.	1'09
Amador Bauzá Ros.	1'74
Magdalena Bauzá Mayol.	0'87
Nicolás Berga Perelló.	0'87
Antonio Bonet.	1'09
Fran.ª Ana Bonet Font.	0'43
Miguel Bou Sastre.	1'30
Sebastián Busquets Rosselló.	1'30
Jerónima Carbonell Carreras.	2'61
Francisca Carbonell Mestre.	1'74
P. Antonio Estrañy Amengual.	3'26
Bernardo Febrer Morey.	1'74
Gabriel Febrer Mesquida.	1'30
Antonia Ana Font.	0'43
Esteban Font Caragol.	2'17
Barbara Fon Florida.	0'43
Juana Maria Font Pocovi.	1'52
Miguel Font Pocovi.	1'74
Francisca A. Fullana Femenias.	1'74
Guillermo Fullana Martí.	2'61
Juana Maria Gari Mayol.	0'65
Praxedes Gari Mayol.	1'95
Guillermo Gayá Cambux.	3'04
Francisco Gayá Gual.	1'52
Juana M.ª y Bartolomé Gayá.	0'87
Miguel Gomila Santandreu.	2'82
Antonia Grau Masanet.	0'22
Isabel Grimalt Guinard.	2'39
Andrés Llitas Cerdá.	3'26
Juana M.ª Llitas Morey.	2'17
Juana M.ª Llompert Femenias.	2'17
Melchor Llompert Femenias.	2'17
Jerónimo Llull Caldentey.	2'17
Antonia Martí Cosme.	0'68
Bartolomé Massanet Vadell.	3'26
Catalina A. Mayol Compañy.	3'47
Antonio Melis.	1'95
Pedrona Mora Puigdorfla.	0'65
Antonia Ana Nicolau.	1'30
Francisco Nicolau.	1'09
Antonio Oliuer Munar.	0'43
Francisco Oliver Munar.	0'43
Miguel Parera Ferrer.	2'17
Francisco Pastor Riera.	0'65
Margarita Perelló Vadell.	1'09
Francisca Pujadas Planas.	1'09
Angela Rosselló.	1'09
Sebastián Rosselló Fullana.	1'09
Jaime Rosselló Gelabert.	1'09
Antonio Salas.	1'52
Margarita Salom Jaume.	1'74
Jaime Sansó.	1'52
Apolonia Sansó.	0'65
Francisco Sansó Rave.	1'74
Catalina Sastre Compañy.	0'43
Antonio Sureda Cabrer.	2'17
Juan Torrens.	0'87
Catalina Fons Llitas.	3'26
Juana Maria Vallespir Jaume.	1'09
Gabriel Valls Cortés.	3'26

En Petra a 15 de Diciembre de 1919. = El Recaudador, Juan Riutort

Núm. 11

D. Juan Riutort y Riutort, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Petra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al segundo trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 25 de Septiembre de 1919 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyen-

tes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber;

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Ana M.ª Barceló Catalá.	1'79
Juan Bauzá Barceló Boscau.	7'65
Antonio Estrañy Catalá.	2'17
Catalina Femenias Sansó.	2'17
Catalina Gazá Bauzá.	2'39
Antonio Nadal Galmés.	2'17
Bartolomé Nigorra Bauzá.	3'53
Francisco Sansó Sansó.	32'02

En Petra a 15 de Diciembre de 1919. = El Recaudador, Juan Riutort.

Núm. 215

D. Juan Bautista Martorell, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcudia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Utilidades Capital perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población, he dictado con fecha 20 de Diciembre de 1919 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan cuyo domicilio no a podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Gabriel Vila Cirer.	4'46
Juana M.ª Vicens Marqués.	5'94
Bartolomé Ventayol Ferrer.	3'64
José Miró Piña.	3'71
Juan Carrió Siquier.	2'97
Francisca Cabrer Reinés.	3'56
Pedro Mudoy Truyols.	0'74
Mariano Llabrés Reinés.	2'71
Lucía Calvis Reinés.	7'43
Juan Bennassar Ferrer.	7'43
Sebastián Truyols Llabrés.	13'73
Juana Ana Capó Nadal.	50'49
Jaime Bisquerra Bennassar.	6'68

En Alcudia a 15 de Enero de 1920. = El Recaudador, Juan Bautista Martorell.